



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000549-00
SOLICITANTE: MAURICIO CELIS ALBORNOZ CC No. 91.350.049

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **25 de octubre de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.**

Dentro del presente proceso se hace control de legalidad de conformidad con lo establecido por el artículo 132 del C.G.P., para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades que afecten el debido proceso. En consonancia con ello, encuentra este despacho judicial que en el auto proferido el 22 de julio de 2022, erróneamente se declaró fundada la objeción formulada por el deudor MAURICIO CELIS ALBORNOZ, contra el inventario y avalúo presentado por el liquidador, y además improbió el inventario y avalúo, y se requirió al liquidador para que presentara nuevo inventario, por las siguientes razones:

- 1- Porque el auto antes mencionado declaró fundada una objeción, es decir decidió una objeción, cuando en verdad lo que se formuló fue una observación al inventario presentado por la liquidadora.
- 2- Porque de conformidad con lo establecido por el artículo 567 del CGP., de las observaciones presentadas se correrá inmediatamente traslado por secretaria a las demás partes por el término de 5 días, para que se pronuncien sobre las observaciones y ello no ocurrió, es decir, no se corrió traslado y se cerceno el derecho de los demás sujetos procesales.
- 3- Porque de conformidad con lo estipulado por el artículo 568 ibidem, una vez surtidos los trámites establecidos en los artículos 566 y 567 de la legislación adjetiva, en una misma providencia se resolverán las objeciones propuestas, los inventarios y avalúos propuestos por el liquidador, las observaciones presentadas a los inventarios y se citará a audiencia de adjudicación. En el auto proferido el 22 de Julio del presente año, se desatendió lo estipulado por la legislación procesal en relación con lo anteriormente expuesto.

Como el auto del 22 de Julio de 2022, se profirió con vicios e irregularidades, se dejará sin valor ni efectos y por consiguiente se tendrá en cuenta para todos los efectos procesales el inventario y avalúo presentado por el liquidador el día 19 de Abril de 2022.

De igual forma se dejará sin ningún valor ni efecto el auto proferido el 4 de Agosto de 2022, que corrió traslado de los inventarios y avalúos presentados por segunda vez por el liquidador, porque estos NO se tendrán en cuenta.

Como quiera que no se ha corrido traslado de las observaciones presentadas por la apoderada del deudor, el día 17 de junio de 2022, conforme lo establece el artículo 567 del CGP, se ordena correr traslado por secretaría a las demás partes interesadas, conforme la norma ya citada.

Cumplido el traslado, ingresara el expediente para proferir providencia de resolución de objeciones, aprobación de inventarios y avalúos y citación a audiencia.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000549-00
SOLICITANTE: MAURICIO CELIS ALBORNOZ CC No. 91.350.049

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: Se realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Se deja sin valor y efecto el auto proferido el día 22 de julio de 2022, y el auto proferido el día 04 de Agosto de 2022. Para todos los efectos legales se tendrán en cuenta los inventario y avalúos presentados por el liquidador el día 19 de Abril de 2022, conforme la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se ordena correr traslado por secretaría, de las observaciones presentadas a los inventario y avalúos por la apoderada del deudor el día 17 de junio de 2022, a las demás partes interesadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **194**. Fijado a las 8: a.m. del día **26 de octubre de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Elias Bohorquez Orduz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968c2c59c6682006422a33bf779ae5f03b80ef0756126e508633c868d4d0ddb2**

Documento generado en 25/10/2022 10:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>